



## **INSTRUCTIVO PARA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE UNA FUNDACIÓN.-**

**1.- DISOLUCIÓN.** La disolución pone fin a la vida activa de la fundación. Hay disolución, cuando finaliza la plenitud jurídica de la entidad por alguna de las causales que enumeran las leyes o el contrato social. La disolución no es un estado, es un momento en la vida de la fundación originado por circunstancias específicas.

Producida o declarada la disolución, la fundación no se extingue; subsiste con las siguientes características:

- a) Conserva la personalidad al solo efecto de su liquidación;
- b) No podrá realizar operaciones nuevas, debiendo concluir las pendientes;
- c) Se produce un cambio en el régimen de sus relaciones internas;

La disolución no pone fin a la vida de la entidad, sino que sólo abre el camino a la etapa liquidatoria. La fundación concluye su vida cuando habiendo sido decidida o declarada su disolución y efectuada su liquidación, se cancela la personería jurídica y la autorización estatal para funcionar por un acto administrativo de la autoridad de contralor que aprueba el procedimiento.

La consecuencia directa de la disolución es la entrada en el proceso de liquidación. Decidida la disolución y designados los liquidadores, éstos administran y representan a la fundación. En adelante, toda la documentación y comunicaciones de carácter social, deberá utilizar el nombre de la fundación con el aditamento "...EN LIQUIDACIÓN". Su omisión hará ilimitada y solidariamente responsable/s por los daños y perjuicios a los liquidadores.

**1.1.- Causales de Disolución:** Las fundaciones se disuelven por:

- a) La decisión del Concejo de Administración adoptada por los dos tercios (2/3) de sus miembros.





- b)** El cumplimiento de la condición resolutoria a la que el acto constitutivo subordinó su existencia;
- c)** La consecución del objeto para el cual se formó, o la imposibilidad sobreviviente de cumplirlo;
- d)** El vencimiento del plazo;
- e)** La declaración de quiebra; la disolución queda sin efecto si la quiebra concluye por avenimiento o se dispone la conversión del trámite en concurso preventivo, o si la ley especial prevé un régimen distinto;
- f)** La fusión respecto de la fundación o fundaciones que se fusionan cuyo patrimonio es absorbido; y la escisión respecto de la fundación que se divide y destina todo su patrimonio;
- g)** La denegatoria o revocación firmes de la autorización estatal para funcionar;
- h)** El agotamiento de los bienes destinados a sostenerla;
- i)** Cualquier otra causa prevista en el estatuto o en otras disposiciones del Código Civil y Comercial o de ley especial;

**1.2.- Importante:** En el caso de la disolución voluntaria.

- Al momento de tratarse la disolución, los miembros del Consejo de Administración deben encontrarse con sus mandatos vigentes y aprobado el último Ejercicio Contable (Balance) exigible.
- Si la liquidación se prolongare por más de un Ejercicio Económico, se confeccionaran además, los Balances anuales correspondientes.
- Se deberán tener en cuenta las disposiciones estatutarias referidas a reservas o facultades de los fundadores respecto a la disolución.





- El tratamiento de temas no incluidos en el orden del día o que correspondan a una Reunión Ordinaria es de ningún valor por más que ese tratamiento haya sido decidido por la mayoría de los consejeros presentes en el acto.

- La redacción del orden del día debe ser clara y precisa. No procede la incorporación de temas como "asuntos varios" y/o "temas de importancia" etc.

La individualización y el sentido del voto de quienes votan en aquellos temas que pueden derivar en conflictos debe ser peticionada en el mismo momento de la votación para que conste en el Acta.

**2.- LIQUIDACIÓN:** Resuelta o declarada la disolución, sobreviene el proceso de Liquidación. La Liquidación consiste en el cumplimiento de las obligaciones pendientes con los bienes del activo del patrimonio de la fundación o su producido en dinero.

En todos los casos, luego de cancelado el pasivo, debe darse a los bienes restantes el destino previsto en el estatuto y a falta de previsión, destinarse a una entidad de carácter público o a una persona jurídica de carácter privado cuyo objeto sea de utilidad pública o de bien común, que no tenga fin de lucro y que esté domiciliada en la República, salvo que se trate de una fundación extranjera.

El traspaso del remanente de los bienes, requieren la previa aprobación de la autoridad de contralor

### **2.1.- Etapas del procedimiento de liquidación:**

- **Primera Etapa:** Corresponde a Consejo de Administración quien debe: a) decidir la disolución; b) nombrar liquidadores; c) establecer el plazo para la presentación del Inventario y Balance de Patrimonio Social; d) designar a la persona que quedará en custodia de los libros sociales y documentación social, una vez liquidada la entidad; y e) definir el destino del remanente de los bienes, en caso de existir.

- **Segunda Etapa:** Corresponde a los liquidadores designados quienes deben, confeccionar el Inventario y Balance de Patrimonio Social, llevar adelante la cancelación del pasivo y la confección del Balance Final.





- **Tercera Etapa:** Corresponde a los liquidadores designados quienes deben convocar al Consejo de Administración para aprobar la liquidación.

